



INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 24 SEP 2020 15 27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LA VIGENCIA 2020, DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA GLOBALIZADA DE LA INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA”.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley No.909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios 2539 de 2005 y 785 de 2005, El Acuerdo 032 de 195 del Honorable Concejo Municipal y el Decreto Municipal No. 088 de 1995 emanada de la Alcaldía Municipal, el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2016, y

CONSIDERANDO.

Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es un Ente Público Descentralizado del Orden Territorial, con autonomía presupuestal y financiera, en atención a sus recursos propios, que cuenta con una planta de personal globalizada de empleados públicos.

Que el artículo 290 del Decreto No.1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, establece que las funciones de adoptar nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, en el caso de las Entidades Descentralizadas Municipales, serán cumplidas por las autoridades que señalen sus actos de creación o sus estatutos orgánicos.

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación número 1.220 del 11 de noviembre de 1999, conceptúo que "...Respecto de las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital, no operan las mismas competencias que para la administración central, porque la descentralización y la autonomía administrativa y presupuestal de aquéllas llevan a que sus autoridades u órganos competentes sean llamados a fijar las respectivas escalas de remuneración, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer los límites máximos que señala el Gobierno Nacional".

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los Entes Territoriales, armonizaba con los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público y no desconocía ni la competencia, que la Constitución otorgó a las entidades de estos Entes para fijar las escalas y remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y de igual manera determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias.



1527. 24 SEP 2020

Que el Decreto No. 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura, clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley No. 909 de 2004.

Que el Acuerdo de Junta Directiva No.004 de 2016, "por medio del cual se ajustan los estatutos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja", establece dentro del Régimen Jurídico de los Actos y Contratos, en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACION.

Los empleados públicos de la Entidad, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que establezca el Gobierno Nacional.

El régimen prestacional será el determinado por el Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 4º de 1992, en el Decreto No. 1919 de 2002 y en las normas que adicionen o modifiquen.

Que mediante Resolución No. 861 del 07 de abril de 2017 modificada y adicionada por la Resolución No. 3688 de 2017, se ajustó la planta globalizada de personal de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, la cual en su contenido obedece a la descripción de las nomenclaturas de empleos, grados salariales por niveles jerárquicos, tal como lo ordena el Decreto 785 de 2005.

Que en cumplimiento de los Artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 314 del 27 de Febrero 2020 por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales, y específicamente en el artículo 7º, señaló el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales así:

| NIVEL JERARQUICO SISTEMA | LIMITE MAXIMO ASIGNACION |
|--------------------------|--------------------------|
| GENERAL | BASICA MENSUAL |
| DIRECTIVO | \$14.448.012,00 |
| ASESOR | \$11.548.751,00 |
| PROFESIONAL | \$ 8.067.732,00 |
| TECNICO | \$ 2.990.759,00 |
| ASISTENCIAL | \$ 2.961.084,00 |

Que el Gobierno Nacional, en los considerandos del Decreto 314 del 27 de Febrero de 2020 establece. Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE (3,80%) más uno punto treinta y dos por ciento (1,32%), para un total de cinco punto doce por ciento (5,12%), el cual debe regir a partir del 1º de Enero del presente año.

Que mediante Decreto No. 133 del 20 de Mayo de 2020, se fijó el incremento salarial de los Empleos Públicos de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, en un 5,12% sobre la asignación básica mensual del año inmediatamente anterior para el nivel Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, respetando en todo caso los topes establecidos en el Decreto 314 del 27 de Febrero de 2020.



1527

24 SEP 2020

Que revisadas las partidas presupuestales de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para la vigencia 2020 y teniendo en cuenta el incremento del Salario para los empleados públicos, establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 314 del 27 de Febrero de 2020, es procedente incrementar para la vigencia 2020 la asignación básica salarial mensual percibida por los Servidores Públicos de la entidad en un porcentaje del cinco punto doce por ciento (5,12%).

Que el porcentaje establecido para el incremento salarial de la Planta de Empleos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, debe ajustarse, respetando los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Decreto 314 del 27 de Febrero 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO : Ordenar un incremento salarial del cinco punto doce por ciento 5,12% sobre la asignación salarial mensual del año inmediatamente anterior, para los empleos que conforman la Planta Global de Personal de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para los niveles Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial. Respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto 314 de 2020.

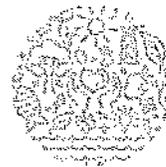
ARTICULO SEGUNDO: Establecer la siguiente escala salarial para la vigencia 2020 de los empleos de la planta globalizada de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, así:

| GRADO SALARIAL | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TECNICO |
|----------------|------------|-----------|-------------|-----------|
| 1 | 13.108.451 | 5.875.812 | 3.582.812 | 2.166.428 |
| 2 | | | 5.173.745 | 2.490.016 |
| 3 | | | 5.875.812 | 2.599.374 |
| 4 | | | | 2.852.037 |
| 5 | | | | 2.990.596 |

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, el incremento salarial que ordena la presente Resolución se liquidará con retroactividad al primero (01) de enero de 2020, por consiguiente, los efectos fiscales se aplicarán desde esa fecha.



**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA**



lo tiene
todo.

Barrancabermeja

GOBIERNO DISTRITAL

1527.

24 SEP 2020

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Daña en Barrancabermeja a los 24 SEP 2020

GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES.
Director I.T.T.B.

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|--------------------|----------------------------|-------|----------------|
| Proyectó y elaboró | Yerye Chajin Anaya | | 24 - 09 - 2020 |
| Revisó | Emperatriz Ávila Noriega | | |
| Aprobó | Gustavo A. Angarita Cortes | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.